



Chiclayo, 17 de octubre del 2025

VISTO:

El oficio N° 000050-2025-CG/OC0512 de fecha 03 de Julio del 2025 que contiene informe de Orientación de Oficio N°001-2025-OCI/0512-SOO del Órgano de Control Institucional, el Informe N° 000564-2025-SBCH/GGN, de fecha 08.08.25, emitido por la Gerencia de Gestión de Negocios, el Informe N° 506-2025-SBCH/SGSF de fecha 26 de agosto del presente de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, el Informe N° 626-2025-SBCH/GGN de fecha 27 de agosto del 2025 de la Gerencia de Negocios, el Informe N° 000609-2025-SBCH/SGSF de fecha 14 de octubre del 2025, de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, el Informe Legal N°000328-2025-SBCH/GAJ, de fecha 15 de octubre del 2025, proveído N° 1652-2025/GG de fecha 16 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, solicitando el Acto Resolutivo que aprueba el contrato, de Cesión de Uso de Paquetes Funerarios en Vida, sepultura en nicho, tumba bi personal y terreno para mausoleo de la SBCH.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con fecha, 12 de setiembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

SEGUNDO.- Que, el D.L. N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art. 11°, numeral 11.2 que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, Numeral 11.3 literales d) encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, k)suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejerce las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normatividad vigente.

CUARTO.- Que, a través del oficio N ° 000050-2025-CG/OC0512 de fecha 03 de Julio del 2025 que contiene informe de Orientación de Oficio N°001-2025-OCI/0512-SOO del Órgano de Control Institucional, identifica dos situaciones adversas : 1. Entidad no publica oportunamente el Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio El Carmen en su pág. Web y en el portal Transparencia, situación que afecta la transparencia y accesibilidad a la información y 2. Entidad no suscribe contrato de Cesión en Uso de terrenos para Mausoleos, situación que podría afectar que se respeten las condiciones legales acordes a la normativa vigente.

QUINTO.- Que, mediante informe N ° 000506-2025-SBCH/SGSF de fecha 26 de agosto del 2025, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, comunica a la Gerencia de Negocios, que : 1(..) 2. Se señala que la entidad no suscribe contratos de Cesión de Uso para terrenos destinados a mausoleos, lo que podría conllevar a que no se respeten las condiciones legales conforme a la normativa vigente. En tal sentido, se comunica que luego de una revisión integral de las áreas y habiéndose subsanado las observaciones pertinentes, se ha elaborado modelo de contrato de Cesión en Uso que adjunta recomendando formalizar

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 075-2025-GG-SBCH

el modelo mediante acto resolutivo respectivo y se proceda a informar al Órgano de Control Institucional sobre el modelo vigente que rige a partir del presente año-

SEXTO. - Que, a través del Informe N°000564-2025-SBCH/GGN, de fecha 08.08.25, la Gerencia de Gestión de Negocios, remite a la Gerencia General modelo de contrato de Cesión en Uso para sepultura en nicho, tumba bipersonal y terreno para mausoleo.

SETIMO.- Que, mediante Informe N°000626-2025-SBCH/GGN de fecha 27 de agosto del presente, la Gerencia de Gestión de Negocios, Informa 1(...) 2. Contrato de Cesión de Uso de Terrenos para Mausoleos *"Se señala que la entidad, no suscribe contratos de cesión en uso para terrenos destinados a mausoleos, lo que podría conllevar a que no se respeten las condiciones legales conforme a la normativa vigente.* Al respecto, se ha elaborado un modelo de Contrato de Cesión en Uso, por lo que solicita que el modelo sea formalizado mediante el acto resolutivo respectivo y se proceda a informar al Órgano de Control Institucional sobre el modelo vigente que rige a partir del presente año.

SETIMO. -Que con Informe N°00609-2025-SBCH/SGSF, de fecha 14 de octubre del 2025, la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, alcanza el contrato de Cesión de Uso de Terrenos para Mausoleos, señalando que la entidad no suscribe contratos de cesión de uso para terrenos destinados a mausoleos, lo que podría conllevar a que no se respeten las condiciones legales conforme a la normativa vigente, comunicando que luego de una revisión integral de las áreas correspondientes, subsanado las observaciones adjunta modelo de contrato elaborado de Cesión de Uso recomendando que dicho modelo sea formalizado mediante acto resolutivo.

OCTAVO.-Que, con Informe Legal N°000328-2025-SBCH/GAJ ,de fecha 15 de octubre del 2025 la Gerencia de Asesoria Juridica, concluye que por todo lo expuesto, se ratifica en el contenido del Informe Legal N° 306-2025-SBCH/GAJ de fecha 03 de octubre del 2025, que opina por la procedencia para la continuacion de los trámites de aprobación del modelo de contrato de Cesión de Uso, ratifica la necesidad que dicho contrato se formalize a través de la resolución correspondiente.

NOVENO. -Que, mediante Proveido N°1652-2025/GG, de fecha 16 de octubre del 2025, emitido por la Gerencia General se deriva toda documentación a la Gerencia de Asesoria Jurídica para que de acuerdo a sus competencias elabore la resolución correspondiente.

Por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio N ° 051-2024-P-SBCH de fecha de 16 de setiembre del 2024;

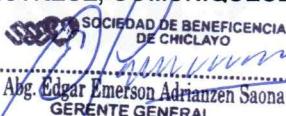
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR EL CONTRATO DE CESION DE USO Y/O ADQUISICION DE PAQUETE FUNERARIO EN VIDA, para las sepulturas en nicho, tumba bi personal y terreno para mausoleo en el Cementerio de la SBCH.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR a la Gerencia de Gestión de Negocios, Sub Gerencia de Servicios Funerarios y Oficinas Administrativas para el correspondiente cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que la presente Resolución, se publique en la página WEB (www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CONTRATO DE CESION EN USO Y/O ADQUISICION DE PAQUETE FUNERARIO
EN VIDA N° -2025-SBCH/SGSF

Conste por el presente documento privado, el **CONTRATO DE CESION EN USO DE SEPULTURA Y/O ADQUISICION DE PAQUETE FUNERARIO EN VIDA**, que celebran de una parte la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, con RUC N° 20186862954, con domicilio en calle Elías Aguirre N° 248, oficina 07, Chiclayo, representada por su Gerente General Abog. EDGAR EMERSON ADRIANZEN SAONA, con DNI N° 43327924 y de la otra parte **EL TITULAR**....., identificado con DNI N°, domiciliado en , teléfono N°; en los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato, es la cesión de uso de la sepultura y/o adquisición de paquete funerario en vida:

- Nicho para Adulto
- Nicho Párvulo
- Tumba Bipersonal
- Terreno para Mausoleo
- Paquete funerario en vida



1. SERVICIOS OTORGADOS

Cant.	Descripción	Imp.Total	Inicial	Crédito
01	Terreno para Mausoleo de 9m2 Lote L/M- zona s/.....			

2. LETRAS Y CRONOGRAMA DE PAGO

Item	Letra	Vencimiento	Cuota
1			
2			

3. DATOS DEL GARANTE

GARANTE:

DNI:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

Con la condición que se cumpla con el pago del precio acordado, el Reglamento Interno del Cementerio disponible en la página web sbch.gob.pe (1.Gestión administrativa, 2.Códigos y Reglamentos) y normativa vigente. En forma opcional, EL TITULAR puede contratar servicio adicional (paquete funerario en vida).

40

SEGUNDA.-DE LAS PARTES.

La **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, es una persona jurídica de derecho público interno, debidamente constituida, propietaria del Cementerio "EL CARMEN", ubicado en Av. El Carmen N° 208, Urb. San Miguel, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Para tal efecto, ha obtenido licencia para la construcción, administración y mantenimiento del Camposanto, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 03-94-SA y está autorizada para otorgar Cesiones en Uso de sepulturas y/o venta de paquete funerario en vida, conforme a las estipulaciones del presente Contrato, las normas legales vigentes y autorizaciones oficiales otorgadas.

EL TITULAR es una persona natural que manifiesta su voluntad de adquirir una sepultura en el Cementerio "El Carmen" de Chiclayo y/o adquirir paquete funerario en vida. **EL GARANTE**, es una persona natural que garantiza en forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL TITULAR**. Ambos conocen y aceptan íntegramente las estipulaciones del presente contrato que constituye título suficiente de la cesión en uso.

TERCERA.- ANEXOS DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente contrato:

- a) Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento y modificatorias.
- b) El Reglamento Interno del Cementerio "El Carmen", vigente a la fecha de celebración del contrato disponible en la página web sbch.gob.pe (1.Gestión administrativa, 2.Códigos y Reglamentos).
- c) La Reformulación de la Directiva para Procedimientos de Venta de Paquetes Funerarios y Nichos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

CUARTA.- TUMBAS CONSTRUIDAS Y TERRENOS PARA MAUSOLEOS

Los derechos de los mausoleos son perpetuos, sin embargo, el dominio de los terrenos para sepulturas en Mausoleos que no hubieran sido construidos por los titulares en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor de la entidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y al Art 25º del Reglamento Interno del Cementerio "El Carmen".

Para los casos de cesión en uso de tumbas y terrenos para mausoleos se adjunta en físico el Título VII: "De los Terrenos, Tumbas, Mausoleos y Nichos" (artículos 79º al 119º) del Reglamento Interno del Cementerio "El Carmen", vigente a la fecha de celebración del contrato. Este documento también se encuentra disponible en la página web sbch.gob.pe, en la sección: 1. Gestión Administrativa → 2. Códigos y Reglamentos.

29

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) Es obligación de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, asignar el espacio determinado para la sepultura y la prestación de servicios funerarios (si fuera el caso) y el mantenimiento de las áreas comunes del Camposanto.
Si por razones ajenas a la voluntad de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO** no pudiera utilizarse el espacio asignado, está facultado para otorgar bajo el proceso de cesión en uso otra sepultura de similares características y valor económico.
- b) Es obligación del **TITULAR** cumplir con cancelar íntegramente y en los plazos acordados, el precio pactado; respetar las normas de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su Reglamento y modificatorias, Reglamento Interno del Cementerio "El Carmen" de Chiclayo, La Reformulación de la Directiva para Procedimientos de Venta de Paquetes Funerarios y Nichos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y la observancia de las buenas costumbres que son requeridas por la sociedad en nuestro Camposanto.

c) **EL TITULAR** se obliga a informar a la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, de cualquier variación de domicilio, o cambio de trabajo, tanto de él como del **GARANTE** y en éste caso, estará obligado a sustituir a su Garante, por otro a satisfacción de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**.

Para que la variación de domicilio sea válida, se requiere que sea comunicada por escrito a la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**.

- d) **EL TITULAR** declara conocer y aceptar íntegramente la Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, su Reglamento y modificatorias, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio "El Carmen" de Chiclayo y la Reformulación de la Directiva para Procedimiento de Venta de Paquetes Funerarios y Nichos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, que forma parte integrante del presente contrato.

EL TITULAR declara conocer y aceptar el Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio "El Carmen" de Chiclayo, por lo que acepta los artículos 120°, 121°, 122°, 123°, 124° y 125° y las Disposiciones Complementarias.

El mantenimiento de nicho, osario, tumbas, cripta y mausoleos es estrictamente a cargo del Titular, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes del Cementerio y ocasionen daños en la estructura o en los espacios de terceros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121° del citado Reglamento.

- e) **EL GARANTE** asume las obligaciones previstas por su condición de tal, en la Ley de Títulos Valores, renunciando expresamente al beneficio de excusión. La garantía personal se mantiene vigente hasta que **EL TITULAR** o **EL GARANTE** cancelen la totalidad del precio o de la deuda.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

El pago de la Cesión de Uso o de la adquisición de paquete funerario en vida, puede ser:

- 1) **Pago al Contado.-** EL TITULAR puede cancelar el monto del precio pactado, al contado, en la moneda que se indica en el presente contrato.
- 2) **Pago al Crédito-** Se autoriza a EL TITULAR el pago al crédito, con una inicial de _____ y quedará lo restante para financiarlo en el plazo según cronograma.
 - a) En el caso de pago al crédito de NICHO EN VIDA para Público en General, después del pago de la cuota inicial, el saldo resultante estará afecto al 6 % de interés distribuido en las cuotas mensuales, de acuerdo al cronograma de pago, según lo estipulado en el inciso A) del numeral 6.4 de la Reformulación de la Directiva para Procedimiento de Venta de Paquetes Funerarios y Nichos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
 Asimismo, en el caso de pago al crédito de NICHO EN VIDA para trabajadores con descuentos por planilla, el precio del nicho en vida estará afecto al 6 % de interés, según lo estipulado en el inciso B) del numeral 6.4 de la directiva citada, disponible en la página web sbch.gob.pe (1.Transparencia, 2.Directivas, programas, planes, protocolos y manuales). Además, se establece que:
 - El nicho en vida solicitado será de cesión en uso cuando termine de pagarlo.
 - El atraso de cuotas ocasiona un interés de morosidad y al no pagar tres cuotas consecutivas se da por cancelado el contrato, sin derecho reembolso.
 - En caso de calamidades colectivas, desastres naturales, guerra civil o bélica y otras causas de fuerza mayor imprevisibles, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, supedita su obligación a los alcances de su disponibilidad operativa al momento del hecho.
 - b) En el caso de pago a crédito de adquisición de PAQUETE FUNERARIO EN VIDA:
 - La atención de paquete funerario será después de 06 meses de permanencia.
 - En caso de ocurrir el fallecimiento del usuario o de su familiar (al que le compró el paquete funerario) y no haya terminado de pagar, se procederá a descontar el importe aportado, indicándole al usuario o a sus familiares el monto que queda por pagar, el cual deberá pagarlo en Recaudación al contado a través de los medios de pago disponibles.
 - El atraso de cuotas ocasiona un interés de morosidad y al no pagar tres cuotas consecutivas se da por cancelado el contrato, sin derecho a reembolso.
 - Al fallecimiento del usuario o del familiar al que se le compró el paquete funerario, se tendrá la opción de comprar ataúd de madera pino o cedro, previo pago de la diferencia.
 - En caso de calamidades colectivas, desastres naturales, guerra civil o bélica y otras causas de fuerza mayor imprevisibles, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, supedita su obligación a los alcances de su disponibilidad operativa al momento del hecho.
- 3) **Pago por terceros.-** En caso que EL TITULAR solicite la facturación a nombre de terceros, deberá solicitarlo mediante carta, responsabilizándose personalmente por la cancelación total y oportuna de la deuda.

37

4) Imputación de Pagos.- La SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO está autorizada a asignar los pagos que hiciera **EL TITULAR** o **EL GARANTE**, en el siguiente orden:

- 4.1 Intereses generados;
- 4.2 Al capital adeudado por cesión en uso de sepultura.

Los intereses moratorios y compensatorios que se apliquen serán los que se encuentren vigentes al momento de producirse la mora.

EL TITULAR, abonará el Derecho de Sepultura, según tarifa vigente al momento de la inhumación.

SETIMA.- NECESIDAD DE USO DE LA SEPULTURA COMPRADA EN VIDA

Si la necesidad de uso de sepultura se produjera antes de cumplido este plazo, **EL TITULAR** asume las siguientes obligaciones:

- a) En caso de ocurrir el fallecimiento del Titular o de su familiar antes de que haya terminado de pagar el nicho en vida, se procederá a descontar el importe aportado, indicando a sus familiares el importe que queda por pagar al contado en Recaudación de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a través de los medios de pago disponibles.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

- a) **EL TITULAR** incurre en mora cuando no cumple con el pago de una cuota en la fecha de vencimiento. Su incumplimiento genera la aplicación de intereses moratorios y compensatorios que serán liquidados por la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**.
- b) Ante el retraso de tres meses consecutivos en el cumplimiento de la obligación, la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO puede optar por :
 - 1) Dar por vencidos todos los plazos, exigiendo el pago total de la deuda incluyendo intereses compensatorios, moratorios y todos los gastos generados por el incumplimiento de **EL TITULAR** y **GARANTE**, ya sea extrajudicial o judicialmente.; o
 - c) Por la Resolución del Contrato, sin derecho a reembolso de los aportes realizados, según lo estipulado en los sub incisos b) y c) del numeral 6.4 de la Reformulación de la Directiva para Procedimiento de Venta de Paquetes Funerarios y Nichos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo disponible en la página web sbch.gob.pe (1.Transparencia, 2.Directivas, programas, planes, protocolos y manuales).

NOVENA.- RESOLUCION DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

La falta de pago de tres cuotas consecutivas, facultará a la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO** a resolver el presente contrato de pleno derecho, bastando para ello que curse una Carta Notarial al último domicilio señalado por **EL TITULAR** y **AL GARANTE**, sin que pueda exigirse simultaneidad. La misma, producirá

los efectos de la notificación a que se refiere el art. 1430 del Código Civil, aun cuando **EL TITULAR y/o GARANTE** ya no domicilien en él.

DECIMA.- EFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO.-

- a) Si el espacio asignado para la sepultura se encuentra ocupado y se produce la resolución del contrato por la causa prevista en la cláusula anterior, **EL TITULAR** autoriza expresamente a la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, por el mérito de su firma puesta al pie del presente documento a optar por:
 - Efectuar el traslado interno del cadáver de la persona sepultada, a nicho de sexta o séptima fila del cuartel disponible en el mismo camposanto; y
 - Revertir al dominio de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, los niveles de la sepultura que no se encuentren ocupados, pudiendo transferirlos a terceros.
- b) Si el espacio para la sepultura aún no ha sido ocupado y se produce la resolución del contrato, **EL TITULAR** pierde el derecho a la cesión en uso.

DECIMO PRIMERA.- BENEFICIARIOS.-

EL TITULAR puede designar a sus beneficiarios o determinar a los familiares que están facultados a efectuar esta designación.

DECIMO SEGUNDA.- CESION DEL DERECHO DE USO DE NICHO.-

EL TITULAR puede transferir su derecho de uso de nicho a favor de terceras personas en cuyo caso, deberá presentar una carta precisando la identidad de la(s) persona(s) a quienes ha cedido su derecho, con firma legalizada, acompañando el presente Contrato y copia de los documentos de identidad de las personas involucradas.

Para hacer efectiva esta cesión, además de la aceptación de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, **EL TITULAR** pagará el derecho de cambio de titularidad, según tarifa vigente.

DECIMO TERCERA.- TRASLADOS.-

En caso de que **EL TITULAR** en algún momento decidiera realizar un traslado interno o externo, deberá cumplir con presentar los requisitos indicados de traslado de cadáver en la página web sbch.gob.pe.

El traslado sólo se realizará después de cumplido un año y un día de la inhumación.

DECIMO CUARTA.- NORMATIVA

Todo lo que no haya sido expresado en el presente contrato, se regirá por las normas del Código Civil, por la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento D.S. 03-94-SA y modificatorias, Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio "El Carmen", Reformulación de Directiva para Procedimiento de Venta de Paquetes Funerarios y Nichos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y Ley General de Salud N° 26842.

DECIMO QUINTA.- CONTROVERSIAS

Para el improbable caso que el presente Contrato genere controversia entre las partes, estas se someten a la jurisdicción arbitral a cargo del Centro de Arbitraje, de acuerdo a las normas de la materia

Las partes declaran que el presente Contrato es fiel expresión de su voluntad, no habiendo mediado vicio alguno que pudiera afectar su validez; por lo que, en señal de conformidad, lo suscriben por duplicado.

Chiclayo,del 2025.

Sr (a)
DNI N°
EL TITULAR

Sr (a)
DNI N°
EL GARANTE

EDGAR EMERSON ADRIANZEN SAONA
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

ANEXOS:

PARA LOS CASOS DE CESIÓN EN USO DE TUMBAS Y TERRENOS PARA MAUSOLEOS

ANEXO: TITULO VII: DE LOS TERRENOS, TUMBAS, MAUSOLEOS Y NICHOS (art 79º al 119º)

Artículo 79º.- Los terrenos para mausoleos y/o tumba construida, serán concedidos a pedido del interesado, previa coordinación con la Unidad de Cementerio para cuyo fin deberá presentar solicitud dirigida a la Gerencia General, señalando número de lote en caso hubiera, la ubicación del terreno que desea adquirir. Posteriormente deberá solicitar Informe Técnico a la Sub Gerencia de Proyectos y Obras y la disponibilidad de la venta. La Gerencia de Gestión de Ingeniería en coordinación con la Unidad de Cementerio asignarán el número de lote según sea el caso, dándole a conocer a la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, quien a su vez emitirá el Informe final a la Sub Gerencia de Tesorería para el pago respectivo.

Artículo 80º.- Los terrenos asignados deberán estar debidamente señalizados por sus respectivos titulares mediante hitos o estacas, con aprobación de la Gerencia de Ingeniería o la que haga sus veces y, registrados en la Unidad del Cementerio, los cuales deberán llevar su registro actualizado de atenciones.

Sobre el terreno asignado, los titulares sólo podrán ejecutar la obra de conformidad con el proyecto aprobado por la Gerencia de Ingeniería o la que haga sus veces.

Esta disposición tiene por objeto preservar y conservar la volumetría del ornato y los derechos de terceros.

La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas o extemporáneas, tan pronto se tome conocimiento de las mismas, por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni obligación

a reembolso económico alguno.

Artículo 81º.- Los trabajos a realizarse respecto a una tumba pueden ser:

1. Que no requieren de la presentación de expediente técnico:

- **Remodelación:** Cambios realizados sobre la tumba-base que entrega la SBCH, el cual puede ser:
 - **Decorativos:** cambios que no requieren de la presentación de expediente técnico.
 - Enchapado
 - Colocación de lápida
 - Anulación de jardines



- Sellado de tumbas
- Colocación de reja o verja metálica, con parantes de aluminio-acero inoxidable
- Colocación de imágenes de yeso, concreto u otro material.
- Resane de sardineles
- Colocación de urnas que no requieren cambio estructural

2. Que requieren de la presentación de expediente técnico:

- **Remodelación:** Cambios realizados sobre la tumba-base que entrega la SBCH, el cual puede ser:
 - **Estructurales:**
 - Construcción de cabezal o capilla
 - Bancas
 - Floreros, maceteros que requieran estructura de concreto armado.
 - Construcción de columnetas (elementos verticales de concreto armado) para cerco.
 - Colocación de urnas que requiere cambio estructural
- **Refacción:** cambios realizados mediante trabajos menores que no implican cambios de elementos estructurales.
 - Resane
 - Pintado
 - Colocación de gigantografía
 - Puesta de grass sintético o natural

Artículo 82º.- Los trabajos a realizarse respecto a un mausoleo pueden ser:

1. Que requieren de la presentación de expediente técnico:

- **Construcción:** es una edificación integral realizada sobre el nivel del suelo del terreno para mausoleo, adquirido por el usuario. Siendo necesario presentar:
 - Solicitud dirigida al Gerente General, que contenga
 - Presupuesto analítico
 - Memoria descriptiva
 - Especificaciones técnicas
 - Planos de ubicación, arquitectura, estructuras e instalaciones eléctricas de ser el caso; firmados por ingeniero civil o arquitecto habilitado.
 - Documento de identidad del propietario y del constructor.
 - Declaración Jurada de cumplimiento al Reglamento Nacional de Construcción y Reglamento Interno del Cementerio.
 - Copia del comprobante de pago de adquisición de terreno.

- **Remodelación:** Cambios realizados sobre el nivel del suelo, de un Mausoleo preexistente y adquirido por el usuario. Este cambio puede ser:
 - **Estructurales:** cambios que requieren de la presentación de expediente técnico.
 - Renovación de techo
 - Acondicionamiento de techo

2. Que no requieren de la presentación de expediente técnico:

- **Remodelación:** Cambios realizados sobre el nivel del suelo, de un Mausoleo preexistente y adquirido por el usuario. Este cambio puede ser:
 - **Decorativos:** cambios que no requieren de la presentación de expediente técnico.
 - Enchapado de mausoleo o escalera
 - Pintura
 - Colocación de lápida/placa de mármol
 - Anulación de jardines
 - Mejoras en mausoleo que no requieran presentación de expediente técnico.
 - Colocación de reja o verja metálica, con parantes de aluminio-acero inoxidable.
 - Cambio de tapa
- **Refacción:** cambios realizados mediante trabajos menores que no implican cambios de elementos estructurales.
 - Resane
 - Pintado
 - Colocación de gigantografía
 - Puesta de grass sintético o natural

Artículo 83º.- La construcción que se realice sobre una tumba bipersonal para la colocación únicamente de una a seis urnas y/o trabajos adicionales al mismo, será verificado en campo por el sepulturero designado por el/la Jefe (a) de la Unidad de Cementerio, quien determinará si es un cambio decorativo o estructural. En caso de ser cambio decorativo, no será necesario obtener autorización por parte de la Gerencia de Gestión de Ingeniería, al no ser necesario realizar cambios estructurales para la colocación de urna. En caso de ser cambio estructural, será necesario obtener autorización por parte de la Gerencia de Gestión de Ingeniería, con los respectivos pagos que estos conlleven. En ambos casos, se deberá realizar el pago por derecho de colocación de urna y por inhumación, según tarifario vigente.

Las medidas que corresponden por urna son de 0.40 x 0.50 x 0.30 cm, y su

construcción es de concreto armado, la que será sellada con una tapa de espesor de 1" pulg., de tal forma que conserve la arquitectura de su construcción.

Artículo 84º.- Comprobado el exceso del área construida, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo optará por comunicar verbalmente o por escrito o por cualquier otro medio que la SBCH considere pertinente, al titular para que proceda con la demolición del área excedente, en un plazo no mayor de treinta (30) días, o caso contrario, reintegre a la Beneficencia el importe por el exceso de área construida.

En caso de incumplimiento, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, procederá a la demolición, sin responsabilidad ni obligación de entregar reembolso económico alguno, cobrando por la demolición.

Artículo 85º.- En la construcción de mausoleos o tumbas es obligatorio el uso de materiales aprobados por la Gerencia de Gestión de Ingeniería, y serán depositados en el Cementerio en zona que no dificulte el libre tránsito peatonal. Está prohibido el depósito de material en áreas verdes.

Artículo 86º.- La Gerencia de Gestión de Ingeniería, basada en el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Proyectos y Obras, o quien haga de sus veces; será la encargada de otorgar el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA**, luego de verificar el inicio y la culminación de la obra de acuerdo al Proyecto presentado, dando cuenta de ello a la Gerencia General y proveído a la Unidad de Cementerio, para su registro correspondiente y utilización de dicho mausoleo o tumba. De haber observaciones en la obra, se otorgará al titular del contrato un plazo no mayor de (30) treinta días calendario, a fin de subsanar dichas observaciones. Si al vencimiento de dicho plazo no se hicieron las subsanaciones, entonces la Beneficencia procederá a suspender el contrato hasta por el plazo máximo de un año, en el que el titular del contrato podrá solicitar la culminación de la obra, previo pago de penalidad del 2.5% del valor de la construcción prevista en el expediente

técnico aprobado por la Gerencia de Gestión de Ingeniería o la que haga de sus veces, por cada treinta (30) días.

Artículo 87º.- La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo ofrece lotes en concesión

de uso, para construcción de Mausoleos; como se indica:

De 9.00 m², hasta 5 niveles y hasta 18 nichos. Desde el décimo tercer (13°) nicho hasta el décimo octavo (18°) nicho, se deberá pagar por nicho, según Tarifario.

Artículo 88º.- El Plazo para la construcción de un Mausoleo, será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su autorización. Vencido dicho plazo, el titular podrá solicitar la prórroga por periodo similar previo pago

por renovación de autorización, siempre y cuando la construcción de los nichos que conforman el Mausoleo, no haya sido concluida.

En lo que respecta a la autorización por remodelación o refacción de tumbas, el plazo será de 30 días, contados a partir de la fecha de pago y/o autorización.

Artículo 89°.- El/La Subgerente de Proyectos y Obras o Gerencia de Gestión de Ingeniería en coordinación con el/la Jefe de la Unidad de Cementerio, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción del mausoleo que se ejecute fuera de los plazos, o incumpliendo los términos de los proyectos autorizados o las normas previstas en este reglamento, pudiendo en todo caso demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno de conformidad al párrafo tercero del Art.84° del presente Reglamento.

Artículo 90°.- Está terminantemente prohibido que los ataúdes con los cadáveres, restos humanos o cinerarios que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, o sean visibles desde el exterior.

Artículo 91°.- Por cada cadáver o restos óseos que se sepulte en osarios, nichos, tumbas y mausoleos, se pagará el derecho según tarifa vigente al momento de la inhumación.

Artículo 92°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el certificado de conformidad de obra, no se podrá ampliar la construcción de nichos, en concordancia al artículo 87° del presente Reglamento.

Artículo 93°.- El mantenimiento y preservación de los nichos, tumbas y mausoleos, corresponde a los titulares o cualquier persona que este designe, en caso de cualquier deterioro de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Cesión de Uso; la Unidad del Cementerio notificará a los deudos para que efectúen la reparación que corresponda.

Artículo 94°.- Vuelven al dominio de la Beneficencia, los terrenos de los mausoleos demolidos por la Gerencia de Gestión de Ingeniería, así como aquellos terrenos y mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos óseos, se efectuará con sesenta días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial "EL PERUANO" y/o el de mayor circulación local y en carteles

colocados en lugares públicos; en caso que no concurra ningún interesado, se procederá a trasladarlos a la sexta o séptima fila del Cuartel disponible en ese momento.

Los restos reclamados serán trasladados de acuerdo a la indicación de los deudos, levantándose un acta.

Quedan exceptuados de esta medida, aquellos mausoleos que constituyen patrimonio histórico de la nación.

Artículo 95º.- Los mausoleos pueden ser:

- Nichos o bóvedas, ubicados sobre la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos. Exceptuando aquellos Mausoleos de data anterior, cuya construcción es subterránea.
- Capillas con tumbas sobre la superficie, organizados para permitir el acceso de personas y arreglos florales, cuentan con osario y puerta.

Queda prohibida la construcción de criptas bajo tierra.

Artículo 96º.- - Los Cuarteles de Nichos son construcciones en forma de edificación de hasta ocho (08) pisos, que están destinados a la sepultura de adultos; y, de hasta diez (10) pisos para párvulos, habiéndose dedicado la séptima fila de los Cuarteles para la inhumación de cadáveres de personas declaradas en estado de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema, tanto a compatriotas nacionales como a extranjeros, según la codificación del SISFOH y/o el resultado de la clasificación socio económica que evidencie su condición, refrendada en la Resolución de Presidencia de Directorio N°122-2023-P-SBCH, en coherencia con lo establecido como nicho asistencial en el inciso g) del artículo 3º.

Tienen como dimensiones las siguientes medidas:

Adultos	2.20 m. x 0.70 x 0.70
Párvulos	1.60 m. x 0.50 x 0.50

Artículo 97º.- La cesión en uso, es el derecho que la SBCH otorga a su titular, la facultad para la sepultura de un cadáver o de restos de cadáveres humanos durante dicho lapso. La cesión en uso no constituye enajenación o transferencia de la propiedad de la Beneficencia; tampoco es transmisible por el titular a terceros.

Los derechos de los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo y de largo plazo.

Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de corto plazo son de 10 años como mínimo, pudiendo renovarse por otro período o convertirlos en temporales de largo plazo.

Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de largo plazo son de 25 años, pudiendo renovarse por una sola vez. Durante ese período se pueden sepultar en el mismo lugar ascendientes o descendientes, siempre y cuando que los restos ya sepultados puedan ser reducido y trasladados a un osario.

Artículo 98º.- Vencido el plazo de contrato de nicho temporal, la Beneficencia publicará en el Cementerio, así como en el diario oficial "El Peruano" y/o el de mayor circulación local, la relación de fallecidos; y transcurridos tres meses sin que nadie reclame los restos, se aplicará lo que establecido en el Art. 28º del

Reglamento de Ley 26298. Y que, en el caso del Cementerio "El Carmen", se procederá retirar los restos y trasladarlo a la sexta o séptima fila del Cuartel disponible. Si los restos son reclamados por los deudos, éstos deberán cancelar según valor tarifario y trasladarlo de acuerdo a la indicación solicitada por los deudos.

Artículo 99º.- Debido al reducido espacio disponible en el Cementerio, las sepulturas bajo tierra en fosa común no podrán ser realizadas.

CAPITULO I DE LA CESION DE DERECHOS PARA EL USO DE ESPACIOS

Artículo 100º.- Para la construcción de mausoleos y remodelación de tumba, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Gerencia General de la SBCH
- Copia de contrato de cesión de uso.
- Comprobante de pago de adquisición del terreno de mausoleo y/o adquisición de tumba construida.
- Recibo de pago por derecho de autorización.
- Expediente técnico conformado por Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, Presupuesto de obra, Declaración Jurada del constructor, Plano de Ubicación, de Arquitectura y Estructuras, suscrito por profesional ingeniero y/o arquitecto.

Tomando conocimiento la Gerencia de Gestión de Ingeniería derivará esta documentación a la Sub Gerencia de Proyectos y Obras, para su revisión y atención; de estar conforme, expedirá la autorización correspondiente. En caso contrario notificará al interesado para que subsane las observaciones formuladas, si las hubiera.

Artículo 101.- En la construcción de mausoleos y tumbas, los volúmenes arquitectónicos deberán guardar proporcionalidad y no podrán sobreponerse, por ningún motivo, las alturas máximas conforme se precisan.

- Construcción de Mausoleos en general, hasta cinco niveles.
- Construcción de cercos perimetéricos en tumbas, hasta 1.00 mt.

Artículo 102º.- Al comprar o construir tumbas o mausoleos, el propietario adquiere la obligación de su mantenimiento. En caso de remodelación y/o cambio de acabados y/o refacción, el interesado deberá solicitarlo a la Gerencia de Gestión de Ingeniería para su autorización, ajustándose a la normatividad técnica establecida

y comunicando a la Unidad de Cementerio acerca de la autorización otorgada, abonando los derechos correspondientes.

Artículo 103º.-Todas las construcciones y/o remodelaciones particulares de nichos, tumbas o mausoleos, deberá contar con autorización de construcción. El interesado abonará los derechos correspondientes sujetando su ejecución al expediente técnico presentado y aprobado por la Gerencia de Gestión de Ingeniería.

Los trabajadores que realicen trabajos de construcciones de obras menores solo contarán con el pago respectivo emitido por la Unidad del Cementerio, siendo válido por treinta (30) días, contados a partir de la fecha de emisión del documento, entendiéndose para tumbas y mausoleos, según el artículo 81º y 82º respectivamente, siendo así:

- a) En Nichos: enchapado, colocación de lápida o placa, colocación de protectores, sellado de tumbas, resane, pintado, colocación de gigantografía, jardinera y/o florero.
- b) En Tumbas: refacción y enchape de tumbas conservando el mismo diseño, colocación de lápida, anulación de jardines, sellado de tumbas, colocación de reja o verja metálica con parantes de aluminio-acero inoxidable, colocación de imágenes de yeso, concreto u otro material, resane de sardineles, resane de tumbas, pintado, colocación de gigantografía, puesta de Grass sintético o natural.
- c) En Mausoleos: enchapado de mausoleo o escalera, pintura, colocación de lápida/placa de mármol, anulación de jardines, mejoras en mausoleo que no requieran presentación de expediente técnico, colocación de reja o verja metálica, con parantes de aluminio-acero inoxidable, cambio de tapa, resane de sardineles, resane, pintado, colocación de gigantografía y puesta de grass sintético o natural.

Artículo 104º.- La autorización de Construcción y los acabados arquitectónicos, tendrán validez por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión para mausoleos y de treinta (30) días para tumbas.

Artículo 105º.- Al vencimiento del plazo indicado en el Art. 104 y no habiendo concluido la obra, el propietario deberá renovar previo pago, su autorización de construcción hasta la culminación de la obra.

Artículo 106º.- Transcurrido 10 años de comprado el lote de terreno y el propietario no construye la obra para la cual lo adquirió, este se revertirá al Cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29º del **Reglamento de la Ley N° 26298 - LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS**, debiendo contemplar en el contrato de compra venta de terreno para mausoleo el presente artículo.

Artículo 107º.- Concluida la obra, el propietario tiene la obligación de dejar limpio el lugar, así como, el de las sepulturas colindantes afectadas.

Artículo 108°.- Los trabajos que están sujetos a pago de autorización de construcción son los siguientes:

Construcción de Mausoleos hasta 5to. Nivel
Remodelación de Tumbas y Mausoleos

Artículo 109°.- Trabajos menores, que están sujetos a pago son los siguientes:

- Resane de Nicho
- Enchape.
- Anulación de jardín.
- Sellado de tumba
- Confección de reparación de Veredas.
- Pintado de Verjas.
- Pintado de Mausoleo.
- Pintado de Tumbas.
- Pintado de Nicho.- Únicamente en este caso el personal del Cementerio será el encargado de realizar el pintado de los nichos.

Artículo 110°.- Los pintados de nichos en cuarteles de adultos y párvulos serán realizados estrictamente de color blanco y letras de color negro.

Artículo 111°.- Las personas que se dedican a realizar trabajos menores de: cambio de lunas, chapas, candados, soldaduras y otros parecidos tienen la obligación de reportar a la Unidad de Cementerio cuando sean contratados por los usuarios, debiéndose llevar un control donde se registrarán los nombres y apellidos del contratante, dirección, D.N.I, teléfono, así como los datos y ubicación del fallecido.

Artículo 112°.- El área en venta de cesión de uso de un lote de terreno para construir, será el siguiente:

TUMBA 6 m².

MAUSOLEO 9 m² como mínimo y como máximo 12 m²

En el caso de los mausoleos no se otorgará área circundante para jardín. Asimismo, se tendrá en cuenta el Artículo 84° del presente Reglamento.

Artículo 113°.- Las Tumbas Personales o Bipersonales que construya la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, serán en un área de 6 m². En este metraje estará incluida el área para jardín. El propietario o comprador, podrá destinar esta área de jardín para ejecutar acabados.

Artículo 114°.- Las construcciones de mausoleos particulares en el Cementerio, serán efectuadas directamente por el usuario, previa aprobación técnica de la Gerencia de Gestión de Ingeniería, mediante la autorización de construcción.

Artículo 115°.- En un área de 9 m², hasta 5 niveles y hasta 18 nichos. Desde el décimo tercer (13°) nicho hasta el décimo octavo (18°) nicho, se deberá pagar por nicho, según Tarifario. En caso de remodelación no se podrá exceder del total de nichos permitidos según el área indicada.

CAPITULO II DE LOS TRASPASOS

Artículo 116°.- Es permitido y válido el traspaso de tumbas y mausoleos construidos, pero estos deberán realizarse notarialmente, indicando que es en cesión de uso. Para proceder el cambio de propietario en los registros de la Unidad del Cementerio, es necesario que sea a petición del cedente vendedor.

Artículo 117°.- No es permitido el traspaso de lotes de terreno a terceros; la omisión a esta ordenanza, conlleva a que el terreno revierta a la Beneficencia, sin obligación de reembolso siempre y cuando se dé a conocer en el documento de venta o contrato.

Artículo 118°.- Las transferencias de tumbas y mausoleos construidos que hubieren y que estén autorizados por este Reglamento, deberán ser notariales, y comunicados inmediatamente a la Beneficencia, también por vía notarial, caso contrario no tendrá validez la transferencia, reservándose la Beneficencia el derecho de revertir el bien al Cementerio.

Artículo 119°.- Para que la transferencia sea válida y aceptada, la Beneficencia expedirá un documento aprobatorio y registrará a los nuevos propietarios en la Unidad de Cementerio, para lo cual el vendedor o comprador pagará un derecho de transferencia a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, según indique el porcentaje establecido en el Tarifario, debiéndose considerar el presente artículo en el contrato de compra venta.